



**OTORGA PLAZO A AGROCOMERCIAL QUILLOTA S.A.  
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO**

**RES. EX. N° 6/ ROL F-050-2016**

**Santiago, 05 JUN 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol N° F-050-2016, de fecha 23 de diciembre de 2016, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Agrocomercial Quillota S.A., RUT N° 89.530.600-2, por incumplimiento al D.S. N° 90/2000, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").

2. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170075981449 se notificó al titular Sociedad Agrocomercial Quillota S.A., por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-050-2016.

3. Que, conforme a los artículos 29 y 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-050-2016, estableció en el Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, contados ambos plazos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 6 de enero de 2017, la titular solicitó una ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento. Dicha solicitud fue resuelta mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-050-2016, de fecha 10 de enero de 2017, acogiendo la solicitud presentada, otorgando una ampliación de 5 días hábiles, contados desde el

vencimiento del plazo original. A su vez, otorgó de oficio una ampliación de plazo por 7 días hábiles para la presentación de descargos.

5. Que, con fecha 13 de enero de 2017, la Sra. Karina Zárate, Sra. Ana María Reyes, Sr. Max Schmidt, Sra. Paulina Abarca y el Sr. Jorge Alviña, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en dependencias de esta SMA, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

6. Que, con fecha 24 de enero de 2017, estando dentro de plazo legal, el Sr. Max José Schmidt Ilic, presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

7. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 91/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, modificó el Fiscal Instructor y la Suplente, por razones de gestión interna, designando al Sr. Jorge Ossandón Rosales como Fiscal Instructor Titular y a la Srta. Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

8. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 144/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelvo segundo, numeral 2.4, letra d), de la Resolución Exenta N° 332, de fecha 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia.

9. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-050-2016, de fecha 29 de marzo de 2017, se incorporaron observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agrocomercial Quillota S.A. en su Resuelvo I, mientras que en el Resuelvo II se solicitó al titular acreditar que no se constatan efectos negativos derivados de cada una de las infracciones, otorgando un plazo de 8 días hábiles para ello.

10. Que, con fecha 7 de abril de 2017, el titular ingresó una solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo solicitado en la antedicha Resolución Exenta N° 3/Rol F-050-2016 fundándola, en lo sustancial, en la necesidad de revisar, ordenar y analizar de forma adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para la elaboración y presentación del programa de cumplimiento refundido, así como realizar el informe de monitoreo del cuerpo receptor de la descarga hacia el canal del efluente del Río Aconcagua solicitado.

11. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol F-050-2016, de fecha 13 de abril de 2017, esta Superintendencia otorgó un plazo adicional de cuatro (4) días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 3/Rol F-050-2016, en su Resuelvo I y II.

12. Que, con fecha 27 de abril de 2017, Agrocomercial Quillota S.A. ingresó programa de cumplimiento refundido y antecedentes solicitados en los Resuelvo I y II de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-050-2016.

13. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-050-2016, de fecha 24 de mayo de 2017, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer la aceptación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Agrocomercial Quillota S.A., y a fin de dar por cumplido o no el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-050-2017 sobre la acreditación de la no concurrencia de los efectos negativos sobre el medio ambiente, aclarasen los siguientes puntos: a) Si al momento del monitoreo en el Río Aconcagua el titular se encontraba descargando Riles en el cuerpo receptor (canal); y b) Aclarar la circunstancia de venir el cuerpo receptor "seco", tal como lo indicó el titular en su presentación, específicamente si dicha circunstancia se debe a una situación puntual, estacional o recurrente. Para dar cumplimiento a esta solicitud se otorgó un plazo de 4 días hábiles desde la notificación de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-050-2017.

14. Que, con fecha 1 de junio de 2017, el Sr. Max Schmidt Ilic, en representación de Agrocomercial Quillota S.A., ingresó una solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 5/Rol F-050-2016, ya individualizada, dada la necesidad de recopilar, revisar, analizar y ordenar los antecedentes técnicos y legales, pudiendo así dar respuesta a dicha resolución.

15. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que:

*"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como al decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

16. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acceder a la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 5/Rol F-050-2016, en virtud de las razones explicitadas por el titular en el Considerando 14° de la presente Resolución.

#### **RESUELVO:**

**I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de **dos (2) días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 5/Rol F-050-2016.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de la Sociedad Agrocomercial Quillota S.A., domiciliado en Panamericana Norte, Kilómetro 107, comuna de Hijuelas, Región de Valparaíso.

ANÓTESE, COMÚNIQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



*Jorge Ossandón Rosales*  
**Jorge Ossandón Rosales**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

*LCM*  
LCM

Carta certificada:

- Representante legal Sociedad Agrocomercial Quillota S.A., Panamericana Norte, Kilómetro 107, comuna de Hijuelas, región de Valparaíso.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.